

Cuernavaca, Morelos, a catorce de octubre de dos mil veinte.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/187/2019**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra actos del **AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS¹; y OTROS; y,**

RESULTANDO:

1.- Atendida la prevención ordenada, por auto de doce de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; AGENTE DE TRÁNSITO ANA GABRIELA CORONA DÍAZ ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; de quienes reclama la nulidad de "*PRIMERO.- La emisión de la boleta de infracción serie número [REDACTED] de fecha 3 de agosto del 2019... SEGUNDO.- El ilegal procedimiento administrativo llevado a cabo en mi contra por las demandadas para imponerme la multa descrita en el punto anterior... TERCERO.- El cobro amparado en el recibo de pago folio [REDACTED] expedida en fecha 6 de AGOSTO de 2019... CUARTO.- El cobro del corralón con el número de inventario [REDACTED] (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.*

TJA
SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERESA SALAS

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

¹ Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación, foja 28.

2.- Una vez emplazados, por auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE VIAL Y ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter TESORERO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de veinte de enero de dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada respecto a la contestación vertida por las autoridades demandadas, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- En auto de veinte de enero de dos mil veinte, se hizo constar que la actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- En auto de diez de febrero de dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora no ofertó medio probatorio alguno dentro del término concedido para tales efectos, por lo que se le declaró su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas con su escrito de demanda; por otro lado, se admitieron las pruebas ofrecidas por la delegada de las responsables que conforme a derecho



procedieron; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que, el ocho de septiembre de dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las responsables los formularon por escrito; no así la parte actora declarándose precluido su derecho para tal efecto; en consecuencia, se cerró la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

TJA
JUBICIA ADMINISTRATIVA
TJD
CERRA SALA

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED], reclama de las autoridades AGENTE VIAL Y ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; y TESORERO MUNICIPAL DE

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

JIUTEPEC, MORELOS, los siguientes actos:

"PRIMERO.- La emisión de la boleta de infracción serie número [REDACTED] de fecha 3 de agosto del 2019...

SEGUNDO.- El ilegal procedimiento administrativo llevado a cabo en mi contra por las demandadas para imponerme la multa descrita en el punto anterior...

TERCERO.- El cobro amparado en el recibo de pago folio [REDACTED] expedida en fecha 6 de AGOSTO de 2019...

CUARTO.- El cobro del corralón con el número de inventario [REDACTED] (sic)

Por tanto, se tiene como acto reclamado en el juicio el **acta de infracción de tránsito folio [REDACTED]** expedida a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos del tres de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] clave "Pie Tierra" (sic) en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, a la conductora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

No se tiene como acto reclamado *"El ilegal procedimiento administrativo llevado a cabo en mi contra por las demandadas para imponerme la multa..."*, toda vez que las manifestaciones en vía de agravio hechas valer por la actora en relación a dicho acto, se atenderán en el fondo del presente asunto.

Asimismo, no se tienen como actos reclamados *"El cobro amparado en el recibo de pago folio [REDACTED] expedida en fecha 6 de AGOSTO de 2019... El cobro del corralón con el número de inventario [REDACTED]"* (sic), toda vez que los pagos y depósito del vehículo infraccionado en el corralón, se tratan de consecuencias directas de la emisión del acta de infracción de tránsito folio [REDACTED] con fecha tres de agosto de dos mil diecinueve, por el AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE

Artículo 98 Fracción II' (sic), "Autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal emisora de la infracción, la cual fundo mi competencia en el Artículo 6 fracción V del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos" (sic), Nombre del Agente "██████████" (sic), Clave "██████████" (sic), Firma del Agente "ilegible" (sic); Firma del Infractor "ilegible" mas la leyenda escrita con puño y letra "*nunca di positivo en la prueba no entendí como hacerla*" (sic). (foja 47)

Esto es, del documento en análisis se advierte que, el acta de infracción de tránsito folio ██████ fue expedida el tres de agosto de dos mil diecinueve, al advertirse dos conductas por parte de la aquí actora, esto es "***conducir en estado de ebriedad certificado Medico ██████ resultado clínico***" (sic) con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción III del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos; y "***falta de licencia***" (sic), con fundamento en lo previsto por el artículo 98 fracción II del citado ordenamiento municipal.

IV.- Las autoridades demandadas AGENTE VIAL Y ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; y TESORERO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; al comparecer al juicio hicieron valer las causales de improcedencias previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley; respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.



" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

Es así que, este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; y TESORERO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, no así respecto del AGENTE VIAL Y ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

En efecto, de la fracción II inciso a) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el juicio **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan..."**

Ahora bien, si las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; y TESORERO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; no expidieron el acta de infracción de tránsito folio [REDACTED], el día tres de agosto de dos mil diecinueve; toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo, se advierte claramente que la autoridad emisora del acta de infracción impugnada

lo fue [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; y TESORERO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en estudio.

Como ya fue aludido el AGENTE VIAL Y ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, hizo valer las causales de improcedencias previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; y que es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley*; respectivamente.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; porque con las constancias descritas y valoradas en el considerando tercero del presente fallo, quedó acreditada la existencia del acta de infracción de tránsito reclamada.

De igual forma, resulta **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los*

demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley; pues analizadas las constancias que integran los autos no se advierte que se actualice la improcedencia del juicio derivado del incumplimiento por parte del actor de alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cuatro y cinco, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora se duele de que, con fecha tres de agosto de dos mil diecinueve, al conducir su vehículo dentro del Municipio de Jiutepec, Morelos, fue detenida con la finalidad de realizarle una prueba de alcoholemia, que le realizaron la prueba y no le entregaron el resultado, turnándola con un médico, mismo que le aplicó la prueba y el aparato no dio resultado alguno, por lo que el médico le dijo que se encontraba en estado de ebriedad, expidiéndosele acta de infracción folio 8160, retirándole su automóvil; que además, hubo dolo por parte de la autoridad municipal porque no había veredicto que abalara que tenía 0.40 miligramos de alcohol.

La autoridad municipal al momento de producir contestación al presente juicio señaló que, son insuficientes los agravios para que el actor pueda acreditar su pretensión puesto que los actos de carácter administrativo o fiscal, emanados de los Ayuntamientos gozan de presunción de legalidad en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, por

lo tanto, la carga de la prueba para acreditar lo contrario corresponde a la actora.

En este contexto, es **fundado** lo alegado por la inconforme en el sentido de que, se expidió el acta de infracción impugnada con el motivo de conducir en estado de ebriedad, sin que para ello le hubieren aplicado correctamente la prueba de alcoholemia, para acreditar que al momento de su expedición tenía 0.40 miligramos de alcohol en su sangre, pero además dicho resultado se le hubiere puesto en su conocimiento.

En efecto, el artículo 65 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos --legislación aplicable al caso porque dicho Reglamento establece las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de las y los menores, personas en edad avanzada, personas con alguna discapacidad y peatones en general, en las vías públicas del municipio de Jiutepec, Morelos--; señala lo siguiente:

Artículo 65.- Cuando los agentes cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

- I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Secretaría de Seguridad Pública; la Dirección de Tránsito Municipal;
- II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, será puesto a disposición del Juez Cívico y/o Calificador, para que por medio del médico certificado realice la prueba de alcoholimetría y/o intoxicación. Inmediato a su realización, y
- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en aire espirado, se aplicara la respectiva multa.

Precepto legal del cual se desprende el **procedimiento** que deben seguir los agentes de tránsito que cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol, esto es, cuando los conductores se sometan a las pruebas para la detección del grado de intoxicación establecido por la Secretaría de Seguridad Pública; y la Dirección de Tránsito Municipal; **el agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor; será puesto a disposición del Juez Cívico y/o Calificador, para que**

por medio del médico certificado realice la prueba de alcoholimetría y/o intoxicación; inmediato a su realización, y en caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en aire espirado, se aplicara la respectiva multa.

En el caso en estudio, de las pruebas exhibidas por la autoridad demandada, consistentes en copia certificada del legajo constante de cinco fojas útiles, que contiene las actuaciones del expediente formado con motivo de la expedición del acta de infracción folio 8160, con fecha tres de agosto de dos mil diecinueve, valorado en el considerando tercero del presente fallo, se advierte que dicha acta de infracción de tránsito fue emitida por el motivo "*conducir en estado de ebriedad (certificado medico 0920)*" (sic); con fundamento en el "*Artículo 63 Fracción III*" (sic) del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos; asimismo, se desprende la documental consistente en certificado médico folio [REDACTED] emitido por el médico examinador [REDACTED] [REDACTED] médico legalmente facultado para ejercer la profesión, en el que se asentaron los resultados del examen médico practicado a [REDACTED] [REDACTED] en el que se asentó en el apartado otros "No puede realizar la prueba" (sic); esto es, que no se señaló la prueba por la cual se llegó al Diagnostico "Ebrio clinicos" (sic); por tanto, la autoridad demandada no cumplió con el procedimiento previsto en el dispositivo jurídico en estudio, respecto a que no se entregó a [REDACTED] [REDACTED] el **ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor; y tampoco fue puesto a disposición del Juez Cívico y/o Calificador, para que por medio del médico certificado realizará la prueba de alcoholimetría y/o intoxicación;** pues en la documental en estudio, no se advierte que, a la aquí recurrente se le hubiere aplicado prueba alguna para acreditar el grado de alcohol en la sangre, cuyo resultado le hubiere sido entregado, y que además se le hubiere puesto a disposición del Juez calificador; por tanto, no se cumplió con el procedimiento establecido por el artículo 65 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, ya insertado;

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA
E JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
COERA S.A.L.A

consecuentemente, el acto reclamado expedido con el motivo de "conducir en estado de ebriedad" en el juicio **resulta ilegal**.

En efecto, una de las garantías que encierra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo es que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento; entendiéndose por fundamentación y motivación, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la emisión del acto**; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

En este contexto, previo a la emisión del acta de infracción impugnada, correspondía a la autoridad demandada cumplir con lo previsto por el artículo 65 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, **que establece el procedimiento que deben seguir los agentes de tránsito que cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol**, lo que en la especie no ocurrió.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal que el acta de infracción de tránsito en estudio, fue expedida también con el motivo de que **no contaba con licencia de conductor al momento de ser detenida**, con fundamento en lo previsto por el artículo 98 fracción II del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, mismo que a la letra dice:

Artículo 98.- Las Autoridades de Tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito un vehículo, cuando:

...

II.- El conductor que no exhiba la licencia de manejo o permiso vigente;

...

Precepto legal del que se desprende que las autoridades de tránsito municipal **deberán retirar de la circulación y remitir al depósito un vehículo, cuando el conductor no exhiba la licencia**

de manejo o permiso vigente; conducta que se actualizó también en el acta de infracción impugnada.

Motivación y fundamentación **que no fue tildada de ilegal** por parte de la aquí actora, esto es, que no realizó argumento alguno para contradecir lo señalado por la autoridad demandada al momento de la expedición del **acta de infracción de tránsito folio [REDACTED]**, con fecha tres de agosto de dos mil diecinueve; por tanto, dicha actuación administrativa al no ser impugnada por la inconforme **goza de validez y surte sus efectos legales.**

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 8160**, expedida a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos del tres de agosto de dos mil diecinueve, por Corona Díaz Ana Gabriela, clave [REDACTED] [REDACTED] (sic) en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; **únicamente por cuanto al motivo y fundamento "conducir en estado de ebriedad Artículo 63 fracción III" del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos;** en términos de las aseveraciones expuestas en párrafos precedentes.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **es procedente la devolución** a la hoy inconforme [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la cantidad de **\$2,999.00 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.);** por concepto de "*por conducir en estado de ebriedad de 0.40 miligramos o superior de alcohol por litro de sangre en aire aspirado bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u*

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

otras sustancias toxicas tarifa 26 a 35.5 UMAS' (sic), que se desprende del recibo oficial folio 287341 expedido el seis de agosto de dos mil diecinueve, por la Tesorería del Municipio de Jiutepec, Morelos, a favor de la aquí quejosa, que corre glosado al legajo constante de cinco fojas útiles exhibido en copia certificada por las responsables, formado con motivo de la expedición del acta de infracción folio [REDACTED] expedida el tres del mismo mes y año, descrito y valorado en el considerando tercero del presente fallo. (foja 049)

Cantidad que las autoridades responsables AGENTE VIAL Y ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; o en su caso, el TESORERO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, toda vez que dicha autoridad recepcionó la cantidad ante descrita, tal como se observa en el recibo oficial folio [REDACTED] precitado; deberán exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, en favor de [REDACTED] [REDACTED] ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que todas las autoridades deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto; puesto que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL

EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ² Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por último, son **improcedentes** las prestaciones consistentes en devolución de la cantidad pagada por concepto de multa por el motivo "falta de licencia o permiso para conducir; tarifa 3 a 8 UMAS" (sic), que se desprende del recibo oficial folio [REDACTED] expedido el seis de agosto de dos mil diecinueve, por la Tesorería del Municipio de Jiutepec, Morelos, a favor de la aquí quejosa, que corre glosado al legajo constante de cinco fojas útiles exhibido en copia certificada por las responsables, formado con motivo de la expedición del acta de infracción folio [REDACTED], expedida el tres del mismo mes y año, descrito y valorado en el considerando tercero del presente fallo (foja 049); y la devolución de la cantidad pagada por concepto de grúa y corralón reclamada por la parte actora.

Lo anterior es así, porque el apartado relativo a la motivación y fundamentación relativa a "Falta de licencia Artículo 98 fracción II" (sic) del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, **no fue tildado de ilegal** por parte de la aquí actora, esto es, que no realizó argumento alguno para contradecir lo señalado por la autoridad demandada al momento de la expedición del **acta de infracción de tránsito folio [REDACTED]**, con fecha tres de agosto de dos mil diecinueve; conducta que según lo previsto por el precepto citado, **conlleva que la autoridad de tránsito municipal retire y remita al depósito el vehículo detenido**, por tanto, dicha actuación administrativa al no ser impugnada **goza de validez, y sus consecuencias, esto es, el pago por los conceptos aludidos continúan surtiendo sus efectos legales.**

² IUS Registro No. 172,605.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; y TESORERO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

TERCERO.- Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 8160**, expedida a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos del tres de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] clave [REDACTED] (sic) en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; **únicamente por cuanto al motivo y fundamento "conducir en estado de ebriedad Artículo 63 fracción III" del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos**; de conformidad con las aseveraciones expuestas en el considerando VI del presente fallo; consecuentemente,

CUARTO.- Es **procedente la devolución** a la hoy inconforme [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de **\$2,999.00 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.)**; por concepto de "*por conducir en estado de ebriedad de 0.40 miligramos o superior de alcohol por litro de sangre en aire aspirado bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias toxicas tarifa 26 a 35.5 UMAS*" (sic), que se desprende del recibo oficial folio [REDACTED] expedido el seis de agosto de dos mil diecinueve, por la

Tesorería del Municipio de Jiutepec, Morelos, a favor de la aquí quejosa; en los términos señalados en la parte final del considerando VI de esta sentencia.

QUINTO.- Son **improcedentes** las prestaciones consistentes en devolución de la cantidad pagada por concepto de multa por el motivo "falta de licencia o permiso para conducir; tarifa 3 a 8 UMAS" (sic), que se desprende del recibo oficial folio [REDACTED] expedido el seis de agosto de dos mil diecinueve, por la Tesorería del Municipio de Jiutepec, Morelos, a favor de la aquí quejosa; y la devolución de la cantidad pagada por concepto de grúa y corralón reclamada por la parte actora, como fue referido en la parte final del considerando VI de este fallo.

SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Mtro. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Mtro. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

MTRO. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^oS/187/2019, promovido por [REDACTED] contra actos del AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte.